



Revista Costarricense de Psicología

ISSN: 0257-1439

editorial@rcps-cr.org

Colegio Profesional de Psicólogos de

Costa Rica

Costa Rica

Harbottle-Quirós, Frank

Psicología forense y responsabilidad penal en Costa Rica

Revista Costarricense de Psicología, vol. 32, núm. 2, julio-diciembre, 2013, pp. 89-107

Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica

San José, Costa Rica

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476748718001>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Psicología forense y responsabilidad penal en Costa Rica *Forensic Psychology and Criminal Responsibility in Costa Rica*

Frank Harbottle-Quirós

Poder Judicial, Costa Rica

Resumen

El presente artículo teórico resalta los aportes de la Psicología forense y la importante labor que desempeñan psicólogos forenses en la elaboración de los dictámenes periciales, las cuales deben concluir sobre la capacidad mental de la persona evaluada al momento de los hechos delictivos mediante un análisis retrospectivo. El manuscrito destaca la importancia de que estos dictámenes se desarrollen bajo parámetros de validez y confiabilidad, que sigan estándares internacionales de evaluación y que, a la vez, se adapten a la realidad del país de aplicación, un reto que Costa Rica debe asumir. Se definen los conceptos legales imputabilidad, inimputabilidad e imputabilidad disminuida y se describen las principales causas que pueden llegar a excluir la responsabilidad penal de una persona por trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional, el desarrollo mental insuficiente, la grave perturbación de la conciencia u otras alteraciones mentales y su incidencia directa en su ámbito de libertad, por resultar posible que se le imponga una medida de seguridad, como el internamiento en un hospital psiquiátrico en lugar de una pena de prisión. El manuscrito enfatiza que es la o el juzgador –y no la o el perito (psicológico-forense)– quien toma la decisión final sobre la responsabilidad penal de la persona acusada. Resalta la necesidad de que quien juzga, además de poseer suficiente conocimiento en Psicología forense, se capacite, como tarea impostergable, de forma permanente en esta disciplina a fin de interpretar correctamente los resultados de las pericias.

Palabras clave: Imputabilidad, informe pericial, medida de seguridad, Psicología forense, responsabilidad penal

Abstract

This article highlights contributions from Forensic Psychology, and the important role played by forensic psychologists in the preparation of expert reports, whose conclusions –through retrospective analysis– inform regarding the mental capacity of the person evaluated, at the time the crime was committed. The paper points out the importance that the reports are developed within the parameters of validity and reliability, following international evaluation standards, but at the same time, are adapted to the reality of the country where they are applied, a challenge that Costa Rica must assume. Legal concepts such as criminal liability, non-imputability, and diminished criminal liability are defined, providing as well as a brief description of the main grounds for exclusion of criminal responsibility for a person due to psychological disorders, which affect intellectual or emotional aspects, insufficient mental development, severe disturbances of consciousness or other mental disorders and their direct impact on the scope of personal freedom; thus making it possible to impose a security measure, such as internment into a psychiatric hospital instead of a prison sentence. The paper emphasizes that it is the judge – and not the (psychological-forensic) expert– who makes the final decision on the criminal responsibility of the accused person. And finally, signals the importance that the person sitting on the bench, not only requires sufficient knowledge in Forensic Psychology, but also (and this is an urgent task) is receiving permanent training in this discipline, in order to interpret correctly the findings of the expert reports.

Keywords: Criminal liability, expert report, safety measure, Forensic Psychology, criminal responsibility

Frank Harbottle-Quirós, Poder Judicial de Costa Rica, Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera.
La correspondencia en relación con este artículo se dirige a Frank Harbottle-Quirós, dirección electrónica:
fharbottle@poder-judicial.go.cr

Psicología forense y Derecho

La Psicología y el Derecho comparten el ser ciencias sociales, así como el intervenir en lo que respecta a la conducta humana. En las últimas décadas, la colaboración entre juristas y psicólogos se ha desarrollado e implantado de forma práctica al requerirse, -cada vez en mayor medida- el aporte de las y los profesionales en Psicología al mundo legal. A pesar de que la preparación del juzgador se ubica esencialmente dentro del campo del Derecho, se enfrenta ante problemas cuya solución requiere conocimientos especiales, ajenos a la preparación jurídica, lo que hace necesario que recurra a técnicos en la materia correspondiente, quienes brindan una opinión sobre el punto por aclarar. Esta colaboración usualmente asumen las y los peritos a través de un peritaje judicial (Castillo González, 2010).

De acuerdo con Soria Verde, Garrido Gaitán, Rodríguez Escudeiro y Tejedor de Felipe (2006), dentro del campo de la Psicología se encuentra la Psicología jurídica, que se divide en doce grandes áreas de aplicación: forense, judicial, penitenciaria, criminal y de la prevención, de victimización, policial, de investigación criminal, militar, juvenil, de la resolución alterna de conflictos, del ejercicio de la abogacía y de la norma jurídica.

Dentro de la Psicología jurídica, la Psicología forense consiste en la aplicación de la Psicología (métodos y conocimientos) en la realización de pruebas periciales en el ámbito del Derecho (Manzanero, 2008) y puede definirse como aquella rama que desarrolla sus conocimientos y aplicaciones con vistas a concluir sus hallazgos en el seno de una sala de justicia y con la finalidad de auxiliar al órgano juzgador en su toma de decisiones (Soria Verde, 2010).

Para Bartol y Bartol (2005), la Psicología forense tiene su campo de acción en la producción y la aplicación del conocimiento psicológico al sistema de justicia criminal. Se refleja en cualquier aplicación de métodos o conocimientos psicológicos a una tarea impuesta al sistema legal y que, en los contextos judiciales, constituye un área de especialización que adquiere relevancia en la elaboración de peritajes.

Las evaluaciones psicológicas forenses difieren significativamente de las evaluaciones clínicas tradicionales en una serie de dimensiones, como los objetivos, alcance y producto de la evaluación, así como el papel de la persona evaluadora y la naturaleza de la relación entre persona evaluadora y la persona evaluada (Melton, Petrila, Poythress & Slobogin, 2007).

Además, el proceso psicopatológico en la evaluación forense es distinto del contexto clínico. Básicamente, se diferencian en tres puntos: (a) la autoría (terapeuta vs. perito), (b) el contenido (informe clínico centrado en el funcionamiento psíquico global del paciente vs. dictamen pericial referido al estado mental de la persona en relación con el procedimiento judicial) y (c) la finalidad (terapéutica en un caso - judicial en el otro). Al mismo tiempo, el

carácter probatorio del dictamen forense (documento legal) imprime unas exigencias técnicas innecesarias en el informe clínico (Ackerman, 2010; Archer, 2006).

Los informes psicológicos periciales están sujetos a obligaciones legales y a exigencias deontológicas¹. De hecho, la intervención del psicólogo en el ámbito forense acentúa los dilemas éticos al constituirse en un área del ejercicio profesional en la que, con frecuencia, se presentan demandas de las personas usuarias a las comisiones deontológicas de los colegios profesionales (Urrea, 2007).

Además, el informe clínico está sujeto al secreto profesional, mientras el dictamen pericial está al servicio de la demanda judicial y, desde este punto de vista, supone una quiebra del principio de la confidencialidad. Es decir, el perito psicólogo no está sujeto al secreto profesional, pero solo en relación con los operadores jurídicos que demandan su intervención y únicamente en las informaciones obtenidas relacionadas con el objeto de la pericia. Esta peculiaridad de la relación psicólogo/a-persona evaluada en el ámbito forense necesita ser explicada a las y los peritados y requiere el consentimiento informado de estos antes del comienzo de la evaluación (Echeburúa, 2002).

La evaluación psicológica involucra la integración de la información obtenida, no solamente de los protocolos de las pruebas, sino también de las respuestas a la entrevista, la observación conductual, los reportes de información colateral y documentos históricos sobre la persona evaluada (Weiner, 2003). La recolección de la información proveniente de terceras partes, como la revisión de expedientes médicos, judiciales, penitenciarios, educativos o laborales, así como la entrevista a víctimas, testigos o parientes, es una característica central de la evaluación forense que la distingue de la evaluación terapéutica tradicional (Heilbrun, Warren, Rosenfeld & Collins, 1994).

En materia forense, las pruebas psicológicas pueden ayudar a comprender el comportamiento que ya ha tenido lugar; verbigracia, para entender el estado mental de una persona acusada en el momento de la comisión de un crimen, lo cual presenta relevancia legal. Este tópico será abordado en las próximas líneas.

Responsabilidad penal

Un acercamiento a los conceptos imputabilidad, inimputabilidad e imputabilidad disminuida

En Costa Rica, cuando se determina en un proceso penal que una persona cometió un delito (conducta típica, antijurídica y culpable), es posible imponerle una pena de prisión. Si dentro del análisis de la culpabilidad se determina que era *inimputable*, es decir, que al

¹ Deber y norma moral de los profesionales.

momento de los hechos delictivos la persona no tenía plena capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos o de adecuarse a esa comprensión (*Código Penal* de Costa Rica, 2013, Art. 42) o que actuó bajo un estado de *imputabilidad disminuida*, al ser incompleta esa capacidad (*Código Penal*, numeral 43) resulta improcedente sancionarla con una pena y se le puede imponer una medida de seguridad como el internamiento en un centro psiquiátrico o el sometimiento a un tratamiento ambulatorio (*Código Procesal Penal* de Costa Rica, 2013, numerales 98 y 101), lo anterior, en el tanto se cuente con un pronóstico que, probablemente, en el futuro va a delinquir por ser “peligroso” (*Código Penal*, ordinal 97).

La *imputabilidad* ha sido definida como la ausencia de impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión (Zaffaroni, 2002) y es un concepto de base psicológica que comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer una persona autora de un delito para ser declarada culpable (Muñoz Conde, 1998).

Para que pueda hablarse de *inimputabilidad* se exige que la persona, en su comportamiento antijurídico, sea incapaz de comprender el significado injusto del hecho que realiza (vertiente cognoscitiva) y de dirigir su actuación conforme con dicha comprensión (vertiente volitiva), debiendo entenderse la “antijuricidad”, en términos generales, como la ausencia de causas dentro del ordenamiento jurídico que justifiquen la conducta de la persona activa o infractora. En palabras de Chan Mora (2012), con la imputabilidad se designa y se analiza la posibilidad psíquica-biológica de la persona a determinarse por el cumplimiento de lo ordenado por el derecho.

Lin Ching Céspedes (2002) afirma que en la capacidad cognitiva se incluyen todas las aptitudes con que la persona cuenta para incorporar la información que el medio emite, como son los procesos sensorio-perceptivos y su capacidad intelectual. Aquí, se determina si la persona posee conciencia del carácter ilícito y de las consecuencias de su conducta. Por su parte, la capacidad volitiva comprende todos los aspectos motivacionales que subyacen la conducta de una persona, las reacciones de ajuste ante las exigencias del medio y la posibilidad real para actuar conforme con lo que el ordenamiento jurídico espera de él o de ella.

La imputabilidad es un concepto estrictamente jurídico, sin embargo, dada la repercusión que pueden tener las anomalías o alteraciones psíquicas en la responsabilidad criminal de la persona autora de los hechos delictivos, reviste un carácter multidisciplinario. Chan Mora (2012) afirma que en el análisis de la imputabilidad se siguen criterios biológico-psicológicos y psiquiátricos para establecer estados psicopatológicos o anormalidades psíquicas graves (enfermedad mental) de carácter orgánico o de base biológica. Además, se

determina la existencia de trastornos, cuya causa no es orgánica o cuya base no es biológica o corporal, denominados “trastornos de la conciencia”.

Según lo indica la Sala de Casación Penal (Poder Judicial de Costa Rica, 2011), el concepto de capacidad de imputabilidad en el derecho penal de adultos tiene la estructura de un concepto de dos niveles: un componente empírico (fáctico) o biopsicológico y un componente normativo-valorativo.

En el primero, empírico (fáctico) o biopsicológico, se verifica si la persona tiene capacidad de culpabilidad con base en presupuestos de “normalidad psíquica” por medio de un método y criterios psicológicos-psiquiátricos. Para ello, se requiere el diagnóstico psicológico o psiquiátrico forense sobre (a) la existencia de estados psicopatológicos o anomalías psíquicas graves (enfermedades mentales) de carácter orgánico o de base biológica; (b) sobre trastornos cuya causa no es orgánica, corporal o biológica (p.ej., las psicopatías, las neurosis y ciertas anomalías de los instintos) y (c) sobre deficiencias o retrasos en el desarrollo de ciertas capacidades o funciones como las cognitivas.

En el segundo componente, normativo-valorativo, se determina si existe una enfermedad mental, un grave trastorno de la conciencia o un déficit en el desarrollo de las capacidades cognitivas, relevantes en los fenómenos que influyen en la capacidad de comprensión y en la capacidad de acción, de voluntad y de inhibición de una persona respecto de un ilícito penal sancionado por el ordenamiento jurídico (Poder Judicial de Costa Rica, 2011, Sala Tercera, Sentencia 2011-00934).

De acuerdo con Saborío Valverde (2005), la imputabilidad es un constructo legal que difiere significativamente de constructos psicológicos como la inteligencia, la psicopatología o la personalidad. Las mediciones de constructos psicológicos no se traducen directamente en constructos legales y pueden, así, conducir a conclusiones inválidas por parte del juzgador: Tal es el caso de una persona que puede presentar síntomas suficientes para ser diagnosticada con un trastorno mental severo (p.ej., esquizofrenia y cumplir, al mismo tiempo, con criterios suficientes para considerar que comprendió el carácter ilícito de su comportamiento delictivo en su momento, lo cual podría llevar a una autoridad judicial a considerarlo imputable (constructo legal). De esta forma, no es posible establecer asociaciones mecánicas directas entre constructos de naturalezas tan diversas como los psicológicos y los legales. Sí debe garantizarse que los constructos psicológicos evaluados en una persona tengan relevancia en el apoyo a la toma de decisiones sobre los constructos legales.

En términos legales, que una persona -al momento de cometer el delito- se considere una persona enferma mental o de gozar de salud psíquica no influye todavía en orden a la capacidad de culpabilidad. La culpabilidad depende de si la persona agente pudo o no, en ese momento, comprender la antijuricidad del hecho delictivo y dirigir su conducta conforme

a dicha comprensión. Ello abre la posibilidad de que, incluso, una persona con un diagnóstico de una enfermedad mental pueda excepcionalmente ser imputable, sea con imputabilidad plena o disminuida (Frías Caballero, 1993).

Conforme lo señala la Sala Tercera en la legislación costarricense, Costa Rica optó por realizar una definición negativa del concepto de imputabilidad: será imputable, quien no se encuentre en algún supuesto de inimputabilidad. De esta forma, la imputabilidad llega a concebirse como aquello que existe, cuando no se presenta una enfermedad mental o un grave trastorno de la conciencia que afectan la capacidad de comprensión y de acción de una persona adulta. La Sala Tercera parte de la presunción de que, en la vida en sociedad, el estado de normalidad psíquica existe y adopta una presunción legal *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario (Poder Judicial de Costa Rica, 2010, Sala Tercera, Sentencia 2010-00957).

En este sentido, Urruela Mora (2004) afirma que los distintos códigos penales no definen positivamente la imputabilidad, únicamente la conceptualizan por la vía de una interpretación a contrario sensu, es decir, a partir de las causas que determinan su exclusión.

La enfermedad mental o la grave perturbación de la conciencia pueden alterar las facultades de la persona, al extremo de que no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus actos o de adecuarse a esa comprensión. Si la capacidad se excluye completamente, la persona es inimputable. Si la exclusión no es completa, se está ante un supuesto de imputabilidad disminuida (Camacho Morales, Montero Montero y Vargas González, 2007).

A partir del anterior marco conceptual, procedo a analizar algunas de las principales causas de la inimputabilidad e imputabilidad disminuida que han sido contempladas por las legislaciones de España, Alemania y Argentina, las cuales tienen una importante influencia en Costa Rica.

Causas de la inimputabilidad e imputabilidad disminuida

Durand y Barlow (2007) afirman que para identificar las causas de los trastornos psicológicos se debe partir de un planteamiento integral multidimensional que integre todas las dimensiones relevantes: las contribuciones genéticas, la función del sistema nervioso, los procesos conductuales y cognoscitivos, las influencias emocionales, sociales e interpersonales y los factores del desarrollo.

Soria Verde et al. (2006) consideran que, hoy, los trastornos mentales se deben a causas muy diversas, como fundamentos biológicos, de personalidad, del ambiente, etc. Por un lado, afirman que la sola presencia de un trastorno psicopatológico no siempre implica una eximente o atenuante de la responsabilidad; por otro, que determinados ambientes sociales

pueden generar alteraciones significativas en el comportamiento de las personas que, aún sin presentar alteraciones mentales propiamente dichas, limiten de forma significativa su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo.

En una investigación reciente (Harbottle Quirós, 2012), constaté que, tanto a nivel nacional como internacional, se ha incluido las causas de la inimputabilidad o imputabilidad disminuida dentro de una fórmula trimembre: (a) los trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional, (b) el desarrollo mental insuficiente y (c) la grave perturbación de la conciencia.

En España, el *Código Penal* (2013, Art. 20, inciso 1) establece que está exento de responsabilidad penal la persona que, al tiempo de cometer la infracción penal a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, y agrega en el Ordinal 21, inciso 1 como una circunstancia atenuante las causas anteriores, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

El *Código Penal de la Nación Argentina* (2013, Art. 34, inciso 1) señala que no es punible la persona que, en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de sus facultades o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia, no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, por lo que Zaffaroni (2002) comenta que dicho numeral reconoce la posible disminución de la imputabilidad y, en ese caso por haber menor culpabilidad, debe darse una atenuación obligatoria en la pena que se impone.

El *Código Penal Alemán* (1999, numeral 20) estipula que actúa sin culpabilidad la persona que, en la comisión del hecho por razón de un trastorno mental, de una conciencia alterada o por razón de deficiencia mental o de otras anomalías mentales graves, esté incapacitada para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención, y adiciona el Art. 21 que, si la capacidad de la persona autora para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención en el momento de la comisión del hecho por las razones señaladas en el Art. 20 se ve notablemente reducida, la pena puede atenuarse.

Siguiendo la normativa alemana, Urruela Mora (2004) establece una categorización que parte de una fórmula cuatrimembre: (a) la perturbación psíquica morbosa engloba los casos de las enfermedades mentales propiamente dichas; (b) la perturbación profunda de la conciencia incluye alteraciones psíquicas tanto de base fisiológica (causadas por estados de sobreagotamiento, estados oníricos, etc.) como de naturaleza psicológica (estados hipnóticos, situaciones psíquicas inducidas por estados emotivos o pasionales de gran intensidad) e integra los llamados trastornos mentales transitorios; (c) la oligofrenia constituye una anomalía psíquica identificable con el nombre de retraso mental y (d) en la categoría de otras

anomalías psíquicas graves encuadran los supuestos de psicopatías y neurosis. Para este autor, la expresión “anomalía o alteración psíquica”, utilizada por el *Código Penal* español (2013), no constituye un concepto psiquiátrico, sino normativo, por lo que deberá entenderse por tal lo que se determine en cada momento en función de los conocimientos psiquiátricos estandarizados por las clasificaciones internacionales de los trastornos mentales.

Por escapar a los objetivos de este artículo, no analizo los principales trastornos mentales que se han asociado a comprometer la capacidad de culpabilidad de una persona, al respecto recomiendo consultar a Carrasco Gómez y Maza Martín, 2003; Goldstein, 2007 y Melton, Petrila, Poythress & Slobogin, 2007; un análisis amplio de los trastornos mentales que tienen incidencia en la imputabilidad de una persona queda pendiente para una futura obra. En un estudio previo (Harbottle Quirós, 2012) describí que dentro de las enfermedades mentales suelen incluirse, entre otras, la esquizofrenia, la psicosis maniaco-depresiva y la demencia, el desarrollo mental insuficiente (oligofrenias, estados de retraso mental, subnormalidad o deficiencia mental) y dentro de la grave perturbación de la conciencia conceptualicé el sueño, el sonambulismo, la hipnosis, las intoxicaciones por consumo de alcohol, drogas, sustancias enervantes, estupefacientes u otras sustancias y los afectos o estados emocionales. Finalmente, con mayor discusión, ubiqué entre otras anomalías o alteraciones mentales, la psicopatía, la *paidofilia* y los trastornos del control de los impulsos como la cleptomanía, la piromanía y la ludopatía.

Existen múltiples clasificaciones de los trastornos mentales que están en constante revisión (Castellano Arroyo, Gisbert Calabuig y Sánchez Blanco, 2005), sin embargo, de acuerdo con estos autores, actualmente existen dos clasificaciones internacionales que poseen mayor vigencia: la *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud* (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2008) y el más reciente manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, DSM-5) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (en inglés *American Psychiatric Association*, APA, 2013), cuya traducción al español queda pendiente. Según Lin Ching Céspedes (2002), en la actualidad a nivel teórico, la clasificación aceptada mundialmente es la de la OMS, pero en la práctica clínica y educacional, psicólogos y psiquiatras utilizan el Manual de la APA.

Carrasco Gómez y Maza Martín (2003) afirman que para el mundo forense, en el DSM-IV-TR (el texto revisado de la anterior revisión DSM-IV, APA, 2002), no se introdujeron cambios básicos, ni a nivel conceptual ni en la clasificación de las categorías diagnósticas; mientras sí se realizaron cambios parciales de aspectos clínicos, que suponen una mejora y actualización del texto anterior.

Al abordar el tema de la responsabilidad penal debe tomarse en cuenta que existe la posibilidad de que una persona presente uno o más trastornos mentales en un momento temporal concreto, que pueden llegar a afectar su capacidad de culpabilidad en mayor o menor intensidad y que la decisión judicial usualmente está precedida de una evaluación psicológica forense, la cual materialmente se refleja en un dictamen pericial.

El dictamen pericial en la determinación de la imputabilidad

En la determinación de la imputabilidad, Saborío Valverde (2005) resalta que, en primer lugar, los peritos deben contar con una adecuada formación técnica, a efectos de que los informes que rindan, cumplan con los criterios de confiabilidad y validez. El dictamen pericial encierra una problemática que debe tomar en cuenta que, con frecuencia, la persona es examinada en un período de tiempo considerablemente posterior a la fecha de la comisión del delito y que, al momento del dictamen, puede ser imposible decidir acerca de la imputabilidad concurrente para la época de los hechos (Carbonell Mateu, Gómez Colomer y Mengual i Lul, 1987). Sobre este tema, la jurisprudencia costarricense ha anotado que la inimputabilidad total o disminuida, para ser exculpante, debe estar presente en el momento de los hechos, pero no le otorga la misma relevancia a que este estado psicológico se mantenga o se prolongue hasta el momento del juicio (Poder Judicial de Costa Rica, 1994, *Código Penal de Costa Rica*, Sala Tercera, Sentencia 368-F-94).

Carrasco Gómez y Maza Martín (2003) sostienen que debe hacerse un diagnóstico referido a dos situaciones y momentos diferentes -uno al actual y otro retrospectivo a posteriori, referente al momento de la acción- y estos momentos pueden resultar distantes en el tiempo (meses e incluso años). Ellos afirman que podría suceder que una persona cometa un delito motivado patológicamente por un grave trastorno mental y, al cabo de los meses en el momento de ser explorado o incluso en el momento de acudir al juicio oral, dicho trastorno puede haber remitido y hasta desaparecido. Diagnósticos retrospectivos encierran generalmente dificultades, por lo que no pueden obviarse las dudas que pueden quedar abiertas; y las conclusiones son solo la enunciación de hipótesis acerca de cómo pudo encontrarse una persona ante unos hechos y qué ocurrió en realidad y así constituir diagnósticos con una carga importante de subjetividad.

El peritaje psicológico forense puede llegar a suscitar controversias dentro del proceso judicial, sobre todo, ante la existencia de dictámenes contradictorios sobre la imputabilidad de la persona inculpada. Distintas personas especialistas pueden mantener criterios diagnósticos diferentes, incluso antagónicos, sobre el estado de la salud mental y su incidencia en la ejecución del ilícito criminal, objeto de enjuiciamiento. Resulta posible que un peritaje concluya que, al momento de los hechos, la persona valorada tenía plena

capacidad, mientras en otro, que del todo no la tenía e, incluso, que otro estime que era disminuida.

Las discrepancias entre profesionales pueden obedecer a su formación dentro de su disciplina, el contexto situacional en el que la persona fue observada, la duración de la observación, el sistema de valores de la persona valorada, el sistema de diagnóstico y la ambigüedad de los datos psiquiátricos por la inconsistencia de su percepción y la diversa importancia que, a veces, se concede al síntoma (Seoane Spiegelberg, 1992).

No debe olvidarse que, si bien, la decisión final la emite quien juzga, la actividad del/de la psicólogo/a forense, a diferencia de otros campos de actuación profesional del psicólogo, se caracteriza por la enorme responsabilidad de su actuación derivada de la repercusión del informe pericial en la libertad de la persona evaluada.

La Sala de Casación Penal expone que los peritos deben fundamentar bien sus dictámenes científicos, especialmente en materias como la Psicología y la Psiquiatría, en las que los resultados de los exámenes no presentan el grado de exactitud que pueden tener, p.ej., pruebas biológicas o químicas (Poder Judicial de Costa Rica, 2011, Sala Tercera, Sentencia 2011-00375).

Martínez Garay (2005) propone que el perito debe exponer en sus conclusiones si la persona procesada padece de algún trastorno mental y, en su caso, cuál, así como sus características (gravedad, duración), cómo y en qué medida ese trastorno afecta sus funciones psíquicas relevantes desde la perspectiva jurídico-penal y el grado en que estima que, a consecuencia de ese trastorno, se encontraba afectada la imputabilidad del sujeto en el momento de los hechos.

De acuerdo con Ciófaló Zúñiga (1985), los peritos no son jueces sino auxiliares de la justicia, por tal motivo no deben sentenciar al proporcionar dictámenes de imputabilidad o inimputabilidad en los casos penales. No deben ejecutar funciones que competen única y exclusivamente a la autoridad judicial. A los peritos se les debe preguntar acerca del estado de las funciones anímicas, cuál de ellas está afectada y en qué grado. A criterio del autor, esto no significa que deban abstenerse de toda formación criminológica y jurídica, pero que es ahí donde están las lagunas de su formación meramente psicológica.

Dentro del proceso de la evaluación forense de la capacidad mental de una persona, Juárez López (2010) incluye cinco fases, a saber:

1. El expediente judicial. Incluye la revisión de declaraciones brindadas por la persona imputada y de testigos en las diferentes comparecencias judiciales, así como informes médicos, psicológicos, educativos o sociales elaborados por las y los diferentes profesionales que hayan actuado.

2. El inicio de la exploración directa sobre la persona. Las entrevistas deben ser realizadas no solo a la presunta persona inculpada, sino sobre cualquier persona que pueda aportar algún dato relevante en el estudio. La idea es recoger información sobre el desarrollo en las diferentes etapas evolutivas: nacimiento, infancia, pubertad, adolescencia, juventud y etapa adulta; vivencias familiares; estudio; área sanitaria (enfermedades, consumo de drogas, etc.); desarrollo social-relacional; antecedentes penales; desarrollo laboral y situación actual.
3. El examen de toda la información médica, psicológica, penitenciaria adicional que se haya obtenido a partir de las entrevistas realizadas.
4. Los instrumentos psicométricos.
5. La coordinación directa (entrevista) o indirecta (mediante la solicitud de informes) con las y los diferentes profesionales (psiquiatras, psicólogos/as, neurólogos/as, educadores/as, trabajadores/as sociales, profesores/as) que son acreedores de datos para el estudio. Esta fase permite un intercambio interdisciplinario de conocimientos y datos sobre la persona evaluada que viabilizan y validan las condiciones evacuadas en el correspondiente informe pericial.

La simulación

La valoración sobre la capacidad mental de una persona por sí misma es compleja. Sin embargo, esta puede presentar mayor dificultad en los casos en los que la persona inculpada simula tener un trastorno o alteración psíquica. Resulta necesario contemplar una serie de variables como los síntomas psicopatológicos, las habilidades de quien simula y las técnicas forenses empleadas. La simulación refleja el deseo deliberado por parte de la persona evaluada de ocultar su estado mental real, sea para dar una imagen positiva de sí misma o para transmitir un estado de deterioro acentuado.

González Pinto (2005) afirma que, cuando la persona imputada recurre a la simulación, lo hace con la finalidad de (a) evadir la prisión, al alegar abolición o franca disminución en las capacidades volitivas, cognoscitivas y judicativas para reconocer el carácter de sus actos, o sea, jurídicamente hablando, argumentar inimputabilidad; (b) disminuir la condena, al aducir disminución en estas capacidades, (c) retardar el proceso judicial, la respectiva sentencia y el envío a un centro penitenciario o (d) buscar ser internada en un hospital psiquiátrico para facilitar una eventual fuga.

Castellano Arroyo et al. (2005) indican que el diagnóstico de la simulación requiere de los casos una observación clínica directa y lo más prolongada posible y se recomienda que el perito no se forme un juicio prematuro. Es aconsejable que, en las peritaciones psiquiátricas sobre una presunta persona simuladora, el perito rehúya al uso de la palabra “simulación”, pues, a fin, la persona o está enferma y lo que interesa es valorar el cuánto y

el cómo de la enfermedad, o está sana, caso en que debe limitarse a consignarlo así. De no proceder de esta manera es crear prejuicios en contra de la persona procesada o arrogarse funciones juzgadoras que no le corresponden al perito.

Las pruebas psicológicas

Desde la perspectiva de Ackermann (2010), la evaluación debe ser realizada por dos peritos de manera independiente, incluyendo psicólogos y psiquiatras. Además, alega que el uso habitual de algunas pruebas en el entorno forense facilita el entrenamiento de los sujetos para obtener perfiles normoadaptados. De ahí, el autor resalta la importancia de que el psicólogo forense esté entrenado en la aplicación e interpretación de distintos tests para un mismo ámbito de evaluación (p.ej., personalidad, síntomas psicopatológicos, estilos educativos, etc.) y de rotar su utilización o de aplicar varios tests en una misma sesión para validar la información obtenida.

González Magdalena & Matamoros Peralta (2007) consideran que, para efectos diagnósticos, los psicólogos del Poder Judicial de Costa Rica utilizan con frecuencia pruebas psicológicas que no satisfacen los parámetros psicométricos que la ciencia psicológica ha establecido como prerequisites científicos para su adecuada utilización, a raíz de que la mayoría de los tests que se utilizan fueron desarrollados en otras comunidades culturales y lingüísticas y que en Costa Rica aún no se ha realizado la necesaria investigación de base para evaluar si, en la población costarricense, dichos tests se comportan psicométricamente de la misma manera como en las poblaciones en las cuales fueron originalmente desarrollados y validados.

En similares términos, Saborío Valverde (2005) considera que, a pesar de que en Costa Rica se producen constantemente evaluaciones psicológicas forenses, no existe una tradición académica suficientemente consolidada que proporcione líneas claras sobre el campo de acción de profesionales en Psicología forense. Resalta la importancia de que se generen políticas de capacitación especializadas, tanto a nivel de las instituciones involucradas en el proceso de evaluación psicológica forense como a nivel de las universidades públicas y privadas, que permitan el desarrollo y aplicación de estrategias de evaluación más acordes con las necesidades complejas que el sistema de justicia representa. Finalmente, el autor señala que es indispensable que se genere conciencia sobre la necesidad de adaptar y construir pruebas psicológicas, así como otro tipo de instrumentos de aplicación en el ámbito forense, que proporcionen una base más sólida al proceso de evaluación, debido a que muchas de las pruebas psicológicas que se utilizan no han sido adecuadamente adaptadas a la población costarricense y están caducas.

Alfaro Bolaños, Jiménez Abarca y Muñoz Hernández (2006) denuncian la circunstancia de que se sigan usando pruebas de valoración psicométrica que tienen entre

cincuenta y sesenta años de existencia sin haberse validado ni estandarizado en Costa Rica. Estiman que este panorama no cambia por varios motivos, entre ellos, la tradición en el uso de algunos instrumentos psicométricos, el temor al cambio, la falta de presupuesto para capacitar en su uso, así como la falta de apoyo institucional para la creación de un instrumento formal, científico, actual y nacional, que permita evaluaciones con una aproximación diagnóstica más adecuada.

A criterio de González Pinto (2005), las universidades de Costa Rica, tanto públicas como privadas, en sus programas de formación profesional en Derecho, Medicina forense y, en menor grado, en Psicología, prácticamente han omitido la enseñanza de la Psicología forense, lo que ha ocasionado, por desconocimiento profundo de la materia, una subutilización y, a veces, un uso irracional e inadecuado del recurso, con sus consecuentes implicaciones negativas en las diferentes áreas de la administración de la justicia. El autor afirma que el psicólogo forense, desde el punto de vista psicológico, requiere primordialmente de una formación clínica, aunque no se debe dejar de contemplar la necesidad de poseer conocimientos relativos a otras áreas psicológicas. Alega que no es suficiente una formación especializada exclusivamente psicológica, sino que el psicólogo forense debe poseer conocimientos en Derecho (p.ej., penal). Además, debe cumplir requisitos como ser, al menos, licenciado en Psicología, ello implica conocimientos generales en todas las áreas de esta ciencia con sus correspondientes bases fisiológicas, biológicas, estadísticas, filosóficas, sociológicas y antropológicas; ser especialista en Psicología clínica, porque la mayoría de las funciones y métodos empleados en el campo forense exigen los conocimientos relativos a esta especialidad; poseer una especialidad académica en Psicología forense; poseer conocimientos y formación básica en Derecho (entre las áreas, penal) y en Criminología, pues dentro de este contexto se desarrolla su acción; además debe contar con una vasta experiencia en el campo y una sólida solvencia moral.

Es necesario que se dé un mayor acercamiento y una mejor comunicación entre jueces/as y peritos/as, que permita una interrelación entre lo pericial-psicológico y lo legal, pues, según explicaré de seguido, el órgano juzgador es el encargado de determinar la responsabilidad penal de la persona acusada.

Determinación de la responsabilidad penal: una decisión judicial

Cuando el dictamen del perito está debidamente fundado y demuestra un desarrollo lógico y coherente en relación con otros elementos de prueba, resulta más difícil para los jueces apartarse de las conclusiones desarrolladas. No obstante, por la complejidad de la evaluación pueden presentarse discrepancias periciales, el tribunal debe inclinar su parecer a favor de uno u otro de los informes emitidos, siempre y cuando su decisión no sea arbitraria

y expresamente fundamentada en argumentos que no contradigan máximas científicas. De ahí, la importancia de que quien juzga, posea un amplio conocimiento del tema.

En este sentido la Sala de Casación Penal de Costa Rica dijo que, si bien los dictámenes periciales no vinculan a quien juzga, para separarse de ellos deben exponerse razones de naturaleza científica o técnica según corresponda, con apoyo en otros informes, en todos aquellos casos en que el juzgador no tenga conocimientos especializados y requiera del auxilio de peritos como ocurre con la Psiquiatría y la Psicología. Si el tribunal tiene dudas sobre la conclusión pericial, puede ordenar la ampliación de los dictámenes, o pedir que se hagan otros con nuevos peritos, o solicitar que estos concurren al debate para evacuar todas las dudas que al respecto puedan surgir (Poder Judicial de Costa Rica, 1994, Sala Tercera, Sentencia 368-F-94).

Quien juzga puede constituirse en perito peritorum², no obstante “cuando decida desechar las conclusiones a las que arriba una persona con conocimientos especializados, solo lo podrá hacer en tanto y en cuanto pueda rebatir técnicamente con propio conocimiento los presupuestos y conclusiones a que ha arribado el perito” (Poder Judicial de Costa Rica, 1995, Sala Tercera, Sentencia 734-F-95).

Asimismo, la Sala Tercera ha señalado que las pericias constituyen una guía valiosa para el juez y resulta necesario que este, por medio de un análisis detallado, proceda a determinar si, con la sola presencia de una anomalía en la persona imputada, se afectan las capacidades mentales de comprensión y determinación respecto de la ilicitud del comportamiento que realizó (Poder Judicial de Costa Rica, 2009, Sala Tercera, Sentencia 2009-00444).

Un aspecto que no puede olvidarse es la circunstancia de que la apreciación de la inimputabilidad se transforma, de acuerdo con el tipo de delito que se atribuya; así, una persona puede ser inimputable para un delito económico, pero puede no serlo para un delito de lesiones corporales. No se trata, entonces, de un problema relacionado con el contenido conceptual de la inimputabilidad, sino que, también, tienen especial importancia las circunstancias en que se produce el hecho delictivo (Cruz Castro, 1991).

El determinar la capacidad de la persona, sometida al proceso penal, al momento de los hechos delictivos para comprender su carácter ilícito y de determinarse de acuerdo con esa comprensión, es una decisión netamente jurisdiccional que debe analizarse tomando en cuenta el principio de la libertad probatoria. Pese a que es posible que un tribunal decida sobre la imputabilidad o no de una persona sin contar con un dictamen pericial, es inobjetable

² “Perito de peritos”, el juez decide y dicta la sentencia, asesorado, en algunos casos, por un perito, pero la decisión final la toma el juez.

el hecho de que una pericia elaborada bajo parámetros de validez y confiabilidad aporta información valiosa al órgano jurisdiccional en la toma de decisiones.

Para Castillo González (2010), las causas que generan inimputabilidad o imputabilidad disminuida son elementos de prueba y para descubrirlos o valorarlos es necesario tener conocimientos en Psiquiatría o Psicología, por lo que el juez o el tribunal no puede fijar por sí y ante sí la existencia de una enfermedad mental o de una perturbación de la conciencia que excluyan la capacidad de culpabilidad. El peritaje es sumamente importante para poder establecer en caso de que existan estos defectos en el momento de la acción, si ellos tuvieron relación de causalidad con el hecho típico y antijurídico y, si este fuere el caso, imponer o no una medida de seguridad.

El examen mental

La legislación costarricense contempla la posibilidad de recabar en el proceso penal el denominado examen mental obligatorio contemplado en el Art. 87, inciso d) del *Código Procesal Penal*, de acuerdo con el cual la persona imputada debe someterse a un examen psiquiátrico o psicológico cuando el tribunal considere que es indispensable para establecer la capacidad de culpabilidad en el hecho.

La Sala Constitucional ha limitado el alcance de este artículo, al considerar que el examen mental obligatorio es potestativo para el juez, pues la legislación no utilizó en la norma un lenguaje imperativo (Poder Judicial de Costa Rica, 1999, Sala Constitucional, Sentencia 5725-99). Se ha estimado que no existe infracción al debido proceso si la necesaria demostración de culpabilidad de la persona acusada y, en específico, de su imputabilidad, más allá de toda duda razonable se realiza sin haberse llevado a cabo el examen mental establecido en el Art. 87 del *Código Procesal Penal*, siempre que el tribunal fundamente de forma suficiente ese aspecto del pronunciamiento (Poder Judicial de Costa Rica, 2000, Sala Constitucional, Sentencia 2000-00154).

En sede de casación penal se ha adoptado este criterio, al indicarse que el examen mental tiene como fin contribuir a aclarar el nivel de culpabilidad de la persona acusada, pero en ningún sentido puede afirmarse que dicha prueba resulta indispensable en todos los casos, pues la culpabilidad puede acreditarse por medio de cualquier elemento probatorio lícito (libertad probatoria), tal como lo dispone el Art. 182 del *Código Procesal Penal* (Poder Judicial de Costa Rica, 2006, 2010, 2011, Sala Tercera, Sentencias 2006-00419, 2010-00202 y 2011-01187). Aún y cuando el tribunal no puede sustituir al perito en su ciencia u arte, sí, puede y debe examinar el apego de sus razonamientos a las reglas de la sana crítica, especialmente de la lógica, y puede, en última instancia, llegar a apartarse de aquel criterio, mientras dé razones válidas para ello (Poder Judicial de Costa Rica, 2011, Sala Tercera, Sentencia 2011-00375).

En palabras de Cabello (1981), los juzgadores no deben únicamente homologar el informe, pues ellos deben establecer la culpabilidad de la persona agente; tampoco deben subestimarlos, porque no se acomode a su manera de pensar; no han de rebatir en el mismo plano cuestiones que son del dominio exclusivo de la persona especialista; no deben quedarse con la duda, por lo que el nombramiento de nuevos peritos, con exclusión de los que dictaminaron anteriormente e incluso apelando a los oficiales, son recursos suficientes para que pondere las diferentes opiniones a efectos de formar su propio juicio; las conclusiones de las pericias no lo obligan, de lo contrario, importaría delegación de justicia. Tampoco debe apartarse de sus conclusiones sin llevar a cabo una debida fundamentación, pues debe resolver conforme con la sana crítica y los principios científicos.

Los jueces no deben simplemente adscribirse sin más a un dictamen, sino que deben analizar dicha probanza a la luz de las otras existentes y siempre justificar, por qué se adhiere o no al criterio de los peritos. Serían irresponsables si asumen lo que dice el dictamen como algo incuestionable, así como si lo desechan basados en una mera intuición.

Invito a los lectores a reflexionar sobre la importancia de que en Costa Rica se dé una capacitación constante del cuerpo de la judicatura en temas de Psicología forense y del cuerpo de peritos en temas de Derecho penal y procesal (formación transdisciplinaria). Esta tarea, en definitiva, permitirá una mayor comunicación entre las autoridades involucradas e incidir en una mejor administración de la justicia.

Referencias

- Ackerman, M. J. (2010). Introduction to essentials of forensic assessment. En A. S. Kaufman & N. L. Kaufman (Eds.), *Essentials of Forensic Psychological Assessment* (pp.1-21). New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons.
- Alfaro Bolaños, J., Jiménez Abarca, V. y Muñoz Hernández, J. (set, 2006). La evaluación psicológica en el ámbito forense. *Medicina Legal de Costa Rica*, 23(2), 87-93.
- Archer, R. (2006). *Forensic Uses of Clinical Assessment Instruments*. New Jersey, EEUU: Lawrence Erlbaum.
- Asociación Estadounidense de Psiquiatría (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-IV-TR, 4ª ed.). Barcelona, España: Masson.
- Asociación Estadounidense de Psiquiatría (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-5* [*Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, sin traducción al español*]. Recuperado de <http://www.psychiatry.org/practice/dsm>
- Bartol, C. R. & Bartol, A. M. (2005). *Criminal Behavior: A Psychosocial Approach*. New Jersey, EEUU: Prentice Hall.
- Cabello, V. P. (1981). *Psiquiatría forense en el derecho penal* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Camacho Morales, J., Montero Montero, D. y Vargas González, P. (2007). *La culpabilidad, teoría y práctica*. San José, Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

-
- Carbonell Mateu, J. C., Gómez Colomer, J. L. y Mengual i Lul, J. B. (1987). *Enfermedad mental y delito. Aspectos psiquiátricos, penales y procesales*. Madrid, España: Cívitas.
- Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). *Manual de psiquiatría legal y forense*. Madrid, España: La Ley.
- Castellano Arroyo, M., Gisbert Calabuig, J. y Sánchez Blanque, A. (2005). Psicosis endógenas. En J. Gisbert Calabuig, *Medicina legal y toxicología* (pp. 1156-1165). Barcelona, España: Masson.
- Castillo González, F. (2010). *Derecho penal. Parte general* (Tomo II). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Chan Mora, G. (2012). *La culpabilidad penal*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Ciófalo Zúñiga, F. (jul, 1985). Del dictamen en materia psiquiátrica o psicológica forenses. *Medicina Legal de Costa Rica*, 3(2), 4-5. Recuperado de <http://www.binasss.sa.cr/revistas/mlcr/v2n3/art3.pdf>
- Código Penal Alemán (1999). En C. López Díaz (traductora), Traducción del *Strafgesetzbuch* (1998). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_02.pdf
- Código Penal de la Nación Argentina (2013). Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Código Penal de Costa Rica (2013). San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas. Recuperado de http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=68813&strTipM=TC
- Código Penal de España (2013). Recuperado de http://www.ub.edu/dpenal/CP_vigente_2013_01_17.pdf
- Código Procesal Penal de Costa Rica (2013). San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoprocesalpenal.pdf>
- Cruz Castro, F. (1991). Psiquiatría forense e imputabilidad. El punto de vista del juez. *Medicina Legal de Costa Rica*, 1(8), 28-33.
- Durand, M. y Barlow, D. (2007). *Psicopatología. Un enfoque integral de la psicología anormal*. México: Cengage Learning.
- Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la Psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28(120), 485-501. Recuperado de <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/3-secreprofe.pdf>
- Frías Caballero, J. (1993). *Imputabilidad penal: capacidad personal de reprochabilidad ético social*. Caracas, Colombia: Livrosca.
- Goldstein, A. M. (2007). *Forensic Psychology: Emerging Topics and Expanding Roles*. New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- González Pinto, J. A. (2005). *Diccionario de Psicología clínica forense: principales síndromes y trastornos. Metodología pericial*. San José, Costa Rica: Editorama.
- González Magdalena, J. R. y Matamoros Peralta, M. (2007). La pericia psicológica. En Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, *Derecho procesal penal costarricense, Tomo II* (pp. 1037-1185). San José, Costa Rica: Autor.
-

- Harbottle Quirós, F. (2012). *Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad* (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.
- Heilbrun, K., Warren, J., Rosenfeld, B. & Collins, S. (set, 1994). The use of third party information in forensic assessments: A two-state comparison. *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law*, 22(3), 399-406.
- Juárez López, J. (2010). Evaluación psicológica forense de la imputabilidad. En M. A. Soria Verde (Ed.), *Manual de Psicología jurídica e investigación criminal* (pp. 39-52). Madrid, España: Pirámide.
- Lin Ching Céspedes, R. (2002). *Psicología forense: principios fundamentales*. San José, Costa Rica: EUNED. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- Manzanero, A. L. (2008). Introducción a la Psicología forense. En J. Collado Medina y J. L. Calvo González (Eds.), *Fundamentos de investigación criminal* (pp. 307-340). Madrid, España: Instituto Universitario 'General Gutiérrez Mellado'. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- Martínez Garay, L. (2005). *La imputabilidad penal: concepto, fundamento, naturaleza jurídica y elementos*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). *Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers*. New York, EEUU: The Guilford Press. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- Muñoz Conde, F. (1998). La imputabilidad desde el punto de vista médico y jurídico penal. *Derecho Penal y Criminología*, 10(35), 27-38.
- Organización Mundial de la Salud (2008). *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud* (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de http://eciemaps.mspsi.es/ecieMaps/browser/index_10_2008.html
- Poder Judicial de Costa Rica (1999). Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia 5725-99. Recuperado de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>
- Poder Judicial de Costa Rica (2000). Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia 2000-00154. Recuperado de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>
- Poder Judicial de Costa Rica (1994). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, Sentencia 368-F-94. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/sentencias>
- Poder Judicial de Costa Rica (1995). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, Sentencia 734-F-95. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/sentencias>
- Poder Judicial de Costa Rica (2006). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, Sentencia 2006-00419. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/sentencias>
- Poder Judicial de Costa Rica (2009). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, Sentencia 2009-00444. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/sentencias>
- Poder Judicial de Costa Rica (2010). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, Sentencia 2010-00202 y Sentencia 2010-00957. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/sentencias>
-

-
- Poder Judicial de Costa Rica (2011). Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, Sentencia 2011-00375, Sentencia 2011-00934 y Sentencia 2011-01187. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/sentencias>
- Saborío Valverde, C. (2005). Estrategias de evaluación psicológica en el ámbito forense. *Asociación Costarricense de Medicina Forense*, 22(1), 41-63. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152005000100004&script=sci_arttext
- Seoane Spiegelberg, J. L. (1992). Consideraciones sobre la pericia médico psiquiátrica en determinación de la imputabilidad. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 17, 495-512.
- Soria Verde, M. A. (Coord.), Garrido Gaitán, E., Rodríguez Escudeiro, R. y Tejedor de Felipe, D. (2006). *Psicología jurídica: Un enfoque criminológico*. Madrid, España: Delta. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- Soria Verde, M. A. (2010). *Manual de Psicología jurídica e investigación criminal*. Madrid, España: Pirámide.
- Urta, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 91-109.
- Urruela Mora, A. (2004). *Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica*. Granada, España: Comares.
- Weiner, I. B. (2003). The assessment process. En J. R. Graham, J. A. Naglieri & I. B. Weiner (Eds.), *Handbook of Psychology, Assessment Psychology* (pp. 3-25). New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/35382561/Derecho-Penal-Parte-General-Zaffaroni-Eugenio-Raul>

Recibido 23 de agosto de 2013
Revisión recibida 04 de octubre de 2013
Aceptado 24 de octubre de 2013

Reseña del autor

Frank Harbottle-Quirós obtuvo su Licenciatura en Derecho con graduación de honor de la Universidad de Costa Rica. Es Máster en Criminología de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, centro de estudios en el que aprobó los cursos Psicología criminológica, Psicopatología y Psicopatología forense. Entre 2006 y 2010 ocupó en Costa Rica el cargo de Defensor Público y se desempeñó, entre otras, en las materias Penal Adulto, Revisión de Sentencias y Capacitación. Desde 2010, labora como Letrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sala Tercera) de Costa Rica. Ha participado como conferencista en talleres abordando el tópico “Problemas procesales con personas enfermas mentales en conflicto con la ley penal” y ha publicado en diversas editoriales sobre la temática.

Disponible en línea: 25 de diciembre de 2013